

RESOLUCIÓN N°

46

PROVIDENCIA 30 DE NOVIEMBRE 2017

VISTOS:

1.- Que el artículo 72, letra b del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 1997, sobre Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación y sus Leyes Complementarias, establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las causales que establece esta disposición legal, entre las cuales considera con la letra b), la falta de probidad y la conducta inmoral establecida fehacientemente en un sumario de acuerdo al procedimiento fijado en los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

2.- Lo establecido en el artículo 145 del Decreto Supremo N° 453, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 1992, sobre Reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

3.- La Resolución N° 17 de 2017 del Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, mediante la cual se ordena instruir sumario administrativo destinado a investigar y verificar el contenido de denuncias y acusaciones realizadas por [REDACTED] y la [REDACTED] de la Escuela Especial de Lenguaje Abelardo Iturriaga Jamett y la Conclusión Jurídica emitida por la Dirección Regional del Trabajo con el proceso 43.009, que describen una conducta inapropiada y acoso laboral por parte de la [REDACTED] Rut y cédula nacional de identidad N° [REDACTED] 1, durante el período que ella se ha desempeñado como Directora del establecimiento antes individualizado, dependiente de la Corporación de Desarrollo Social.

**CONSIDERANDO**

1.- Que con los antecedentes acumulados hasta la fecha puede estimarse agotada la investigación de los hechos materia del sumario y cerrado período de prueba.

2.- Que atendidas investigativas, y diligencias solicitadas en el término probatorio, no es posible acreditar fehacientemente la responsabilidad de la Sra. [REDACTED] en los hechos que dan origen a este procedimiento.

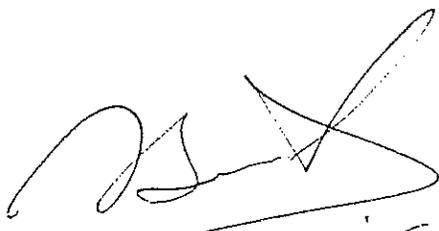
**RESUELVO:**

1.- Procédase al sobreseimiento de doña [REDACTED] Rut y cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en los hechos que dan origen a este procedimiento.

**Anótese, comuníquese y archívese.**

  
**Axel Müller Bravo**  
Secretario General



  
Con fecha 05/12/17 Recibi resolución  
conforme